



Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de México

SEMARNAT/ORMEX/6448/2024

Toluca Méx. 02 de diciembre de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Oficina de Representación, el 12 de abril de 2024, para el proyecto denominado "**Cabañas Reyes, los Saucos de Valle de Bravo**" con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual consiste en realizar el Cambio de Usó de Suelo en una Superficie de **0.1351 Hectáreas**, dentro de una superficie total de 0.6522 Hectáreas, promovido por el [redacted] en calidad de Promovente, que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y:

#### RESULTANDO

1. Que el 12 de abril de 2024, el "**Promovente**" presentó en esta Oficina de Representación, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", para el desarrollo del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto **15EM2024UD046** y número de bitácora **15/MC-0218/04/24**.
2. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 17 de abril de 2024, el "**Promovente**" ingreso el extracto original del "**Proyecto**", publicado el 16 de abril de 2024 en el periódico "**Heraldo Estado de México**", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA). 
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 18 de abril de 2024, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/17/24 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ingresados del 11 al 17 de abril de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "**ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**" (ACUERDO), 3 fracción VII inciso   




a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"**.

4. Que el 16 de abril de 2024 con fundamento en los Artículos 4 fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 61 Bis del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del **"Proyecto"** a las siguientes instancias:

- A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2034/2024.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2035/2024.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2036/2024.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2037/2024.
- A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2038/2024.

5. Que el 24 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación integró el expediente del **"Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

6. Que mediante oficio No. PFFA/17.1/8C.17.3/003047/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

*Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se informe "PREDIO CABAÑAS REYES, LOS SAUCOS" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, SI se encuentra sujeto a procedimiento administrativo PFFA/17.3/2C.27.5/0032-23; en virtud de lo anterior envío a usted copia certificada del emplazamiento.*

7. Que mediante oficio No. SEOT/0234/2024, de fecha 14 de mayo de 2024, la CONABIO emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

*Con base en el archivo Cabañas Reyes Saucos. kml recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto(353.76 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (ver cuadro 1; Anexo I)*

- Área Natural Protegida (ANP): ANP federal: "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tllostoc y Temascaltepec";
- Corredor Bioclimático(CBC): un fragmento de vegetación primaria (CONABIO, 2019);



- *Sitios de Atención Prioritaria (SAP): dos sitios de prioridad alta y uno de prioridad media (CONABIO, 2016);*
- *Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): un sitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016);*
- *Sitio Prioritario Epícontinental para la conservación de la biodiversidad (SPEC): tres sitios de prioridad media para la conservación (CONABIO-CONANP, 2010);*
- *Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejuco" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).*

**Biodiversidad**

En el En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y un área de influencia de 1km con las siguientes cifras que incluyen dos especies con alguna categoría de riesgo o protección o endemismo: la orquídea *Epidendrum dorsocarinaratum*, sujeta a protección especial en al NOM-059-SEMARNAT, y en el Apéndice II de CITES y la papa *Solanum (Solanum) iopetalum* endémica (ver 31158SNIB.xlsx):

**Tipo de vegetación y uso del suelo**

La sobreposición con la cobertura de suelo (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1kmse encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación (Anexo I).

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Bosque de Coníferas: de Pino y Tásate	290.07	82.00
Tierras Agrícolas	63.00	17.81
Urbano y Construido	0.60	0.17
Agua	0.09	0.03

**Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región**

El ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"(Diario Oficial, 2005), comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación. La problemática ambiental que reporta la ANP es debida a que existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

Las amenazas reportadas en la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas"(CONABIO, 2010)de la Regionalización Nacional de bosque mesófilo de montaña, son la densidad poblacional, el cambio climático, la sequía y la

*[Handwritten marks]*





densidad de caminos. En específico, en la Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala -subsistema Tuxpan-Bejuco" de prioridad alta para la conservación, reporta tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización

Los fragmentos de vegetación primaria (que el INEGI (2014) define como aquella en la que la vegetación no presenta alteración significativa o la degradación no están manifiesta) se determinaron como parte de los análisis para identificar los corredores bioclimáticos (CBC). Estos fragmentos de vegetación primaria se consideran de gran relevancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar social por la variedad de servicios ecosistémicos que proveen, como sumideros de carbono y para contribuir a la adaptación al cambio climático y a la permanencia de las culturas indígenas, por lo que mantener su conectividad es de gran relevancia (Watson et al. 2018). Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/conectividad-de-los-ecosistemas-ante-el-cambio-climatico-en-las-areas-naturales-protégidas>.

**Observaciones y recomendaciones**

El proyecto solicita cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) de pino-encino en una superficie de 1080 m2 dejando el resto como áreas verdes (pp. 10, 11 y 17 del capítulo II referente a la descripción del proyecto y p. 81 del capítulo IV referente a la descripción del sistema ambiental) aunque se afirma que no se requerirá derribar árboles o remover vegetación por las condiciones donde se localizarán las obras (p. 82 del capítulo IV).

En el capítulo IV se realizaron en el mes de enero (p. 81), por lo que se recomienda complementar la información sobre los estudios de campo, que consideren recorridos en diferentes épocas del año con el fin de incluir a las especies migratorias, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de un área natural protegida y zonas prioritarias para la conservación.

Es importante también realizar análisis comparativo del listado de la flora del sistema ambiental con la del predio y no se compara una con otra, y en el caso de la fauna, solo se caracteriza el predio y no el sistema ambiental.

Recomendamos se nos proporcionen los programas rescate y trasplante de especies de flora, restauración ecológica y rescate y reubicación de fauna, para nuestra revisión y opinión correspondiente, considerando que el predio contiene vegetación forestal que forma un continuo con un bosque que lo rodea. Por lo anterior, el proyecto representaría una pérdida y fragmentación del hábitat para las especies que ahí habitan y sus impactos ambientales negativos se sumarían a los que causan otras construcciones habitacionales y comerciales en Valle de Bravo como lo es la disminución del flujo genético de las poblaciones de flora y de fauna silvestre.

Se sugiere que las actividades de preparación del sitio se realicen en una época que no sea de reproducción de aves y la fauna en general para evitar su muerte.

Sugerimos, finalmente, una revisión de bibliografía reciente en cuanto al tema de impacto negativo sobre la biodiversidad debido a desarrollos residenciales, en relación a la diversidad de especies, los ecosistemas y los servicios ambientales identificados. Algunas de las referencias que tenemos son las siguientes.:

La fase con mayor impacto ambiental en los proyectos residenciales es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% (Ortiz et al. 2010, Van der Duim & Caalders 2002) porque desencadenan la pérdida paulatina de hábitat. Igualmente, le comentamos que dentro del ciclo





*de vida de los proyectos habitacionales existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad de éstos, pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano (Gösling 2002), y es que en la fase de operación, no se pueden controlar las actividades de las personas, tan sólo el senderismo, ahuyenta a la fauna y compacta y contamina el suelo, afectando gradualmente el ambiente y su paisaje, de los cuales depende el mismo atractivo del lugar (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003). En el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo (Sunlu 2003, Mbaiwa 2003).*

*Los desarrollos inmobiliarios facilitan la presencia de especies invasoras, las cuales, junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Las personas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas y recolección de organismos (Gösling 2002).*

*Los impactos negativos del desarrollo habitacional ocurren cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que le es dado por los habitantes (Ceballos-Lascurain 1996). En la mayoría de los casos, los impactos ambientales habitacionales involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc), mismos sobre los que se sustenta el atractivo del lugar; contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y las actividades relacionadas con el turismo (Ceballos-Lascurain 1996, Sunlu 2003).*

*También es necesario considerar los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.) así como el aumento en la producción de residuos, que, si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos (McDougall 2007; Pauchard et al. 2006, Zhong et al. 2011).*

#### **Factores de consideración**

*Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de influencia de un kilómetro como área de influencia. Esto implica que se consideraron en el presente análisis, zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presente opinión se enfoca en los aspectos referentes a la flora y la fauna registrada en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas.*

8. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0758/2024, de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección Regional Centró y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto del **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

#### *Analisis Jurídico*

*a. En terminos de los criterios de delimitación, extensión y ubicación del Polígono que comprende el Area de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Rios Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y*



Temascaltepec, señalados en su programa de manejo publicado en 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en su plano oficial, elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; asimismo, utilizando las herramientas del Sistema de información Geográfica; con un Sistema de coordenadas UTM ZONA 14, un elipsoide GRS80 y un DATUM de referencia ITRF08; el marco geoestadístico de diciembre 2018 y el censo de Población y Vivienda 2020, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se llevó a cabo la georeferenciación de las coordenadas proporcionadas por el promovente, encontrándose que el polígono del proyecto denominado "Predio Cabañas Reyes, Los Saucos" se ubica dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo (polígono 7 El Ídolo)

... Polígono 7. El Ídolo. Se ubica de los dos mil 200 a tres mil metros sobre el nivel de mar e incluye el Cerro ídolo el cual presenta el tipo de suelo cambisol, andosol y luvisol con rocas de basalto. Aquí se encuentra el Río quelites, Ojo de agua, Alameda y Atesquelites. Presenta una topografía medianamente accidentada y en las laderas se establece el Bosque de Pino, con arbolado denso de 30 metros de altura siendo las especies representativas el Pinus pseudostrobus y Pinus ocarpa. De igual manera se establecen en las laderas Bosques de Encino con árboles de hasta 25 metros de altura denominados por Quercus scytophylla, Quercus uxoris y Quercus laurina. En la ladera con exposición al norte y en los márgenes del río la Alameda, se ubican los Bosques Mesofilos de Montaña de 25 metros de altura dominado por carpinus tropicalis y Symplocos citrea, Meliosma dentata, Clethra mexicana, Garrya laurifolia, Tilia mexicana, Cornus disciflora, prunus sp, Styrax ramirezii, Crataegus mexicana, Fraxinus uhdei, Oreopanax xalapensis, Quercus candicans, Quercus martinezii, Alnus acuminata, Saurauia sp., Nectandra salicifolia...

d. El artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que no se podrá otorgar autorización de cambio en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta ley.

Dado que en el predio se realizó la remoción del estrato arbóreo, tal como lo indica el promovente en la pagina 56, en la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco (UGA Fo-3-90) donde en el criterio de regulación Fo 27 se prohíbe el cambio de uso del suelo, se expone que: **el predio donde se desarrolla el proyecto presenta degradación histórica por actividades agrícolas en el mismo; por lo cual el proyecto contraviene el marco legal vigente.**

...III. CONCLUSIÓN.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Artículo 76, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, así como en lo establecido en el Decreto que declara Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Méx., al Acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de Méx., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y 23 de junio del 2005 respectivamente; así como el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de recursos

Handwritten marks: a checkmark and a circled 'X'

Handwritten signature





naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que EL PROYECTO PREDIO CABAÑA REYES NO ES CONGRUENTES con lo establecido en el Decreto y con los objetivos del programa de manejo del Área Natural Protegida.

- 9. Que mediante oficio No. 221A00007A/DGTSM/449/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 07 de mayo de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

El proyecto conforme a los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, le aplican:

1.- Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 11 de mayo de 2023; se ubica dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

ANPF-009, Política: ANP Federal; Usos permitidos: Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Usos No permitidos: Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo y Criterios de Regulación: Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.

2.- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 30 de octubre de 2003 y el acuerdo que Amplía y Modifica Criterios de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 21 de mayo 2015; localizando el predio en la siguiente unidad ambiental:

Fo-3-90; Uso de Suelo Predominante: Forestal, Uso de Suelo Compatible: Flora y Fauna y Corredor natural; Política Ambiental: Conservación; Fragilidad Ambiental: Alta; Vulnerabilidad: Muy Baja; Presión Antropogenica: Baja; Criterios de Regulación Ecológica: Fo1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48; FF 1, FF 3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33, ninguno compatible con asentamientos humanos.

... Análisis Vinculatorio

El proyecto respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental con política: ANP Federal y Aptitud del Territorio: Áreas Naturales Protegidas, reconociendo que la regulación de los usos del suelo en el área serán conforme al decreto y/o Programa de Manejo respectivo como instrumento rector en la ordenación del territorio en materia ambiental. Cabe resaltar que el uso predominante: Forestal que determina el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenta Valle de Bravo - Amanalco localiza al predio en una Unidad de Gestión Ambiental que coincide con las condiciones actuales del Área.

En seguimiento a los instrumentos de planeación territorial en materia de Ordenamiento ecológico, el proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





recategorización (Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México) el día 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el proyecto se encuentra dentro de la siguiente Subzona:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, Polígono 7, El Ídolo, en la que de acuerdo con la tabla de Actividades permitidas y no permitidas para esta subzona, la actividad con número 6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales", se identifica como actividad permitida.

...por lo tanto se concluye que los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano reconocen al proyecto dentro del Área Natural Protegida Federal "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de la Cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" en la cual los usos serán desarrollados conforme al decreto y/o Programa de Manejo correspondiente, instrumento en el que se ubica al predio en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, en la que la instalación de infraestructura con fines habitacionales es una actividad permitida, no obstante; sería aplicable la siguiente disposición determinada en las reglas administrativas, que establece lo siguiente: "...dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo" "... la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación arbórea".

En lo que refiere al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo vigente, el predio del proyecto se localiza en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo que considera el establecimiento de vivienda campestre y rural, lo cual procedería siempre y cuando se alinie al Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de la Cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

Aun cuando se haya identificado al predio en una localización geográfica Espacial en referencia con la zonificación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Federal antes referida, sería indispensable que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) determine lo conducente sobre la ejecución del proyecto conforme sus atribuciones normativas y regulatorias.

- 10. Que mediante oficio recibido en esta Oficina de Representación, el 17 de julio de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México emitió opinión técnica referente al "Proyecto", en la cual se precisa lo siguiente:

Una vez analizado el cuerpo del DTU se realizó el análisis correspondiente en relación con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo vigente publicado en la gaceta de gobierno del Estado de México en junio de 2020, me permito hacer las siguientes observaciones y recomendaciones para el proyecto en mención:

...con base en el plano E2-Zonificación de territorio, el proyecto "PREDIO CABAÑAS REYES, LOS SAUCOS" se localiza en la subzona con categoría de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, bajo la clasificación SSRN16.



El PDUMVB 2020 clasifica el uso del suelo en tres grandes rubros:

- 1.- Área urbana
- 2.- Área urbanizable
- 3.- Área no urbanizable

el proyecto se localiza dentro del área No Urbanizable

Por lo que, Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 11 fracciones I, II y III; de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 18, 113, 122 y 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 5.10 y 5.24 del Código Administrativo del Estado de México; 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 31 fracción XXIII, 96 octis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2 fracción X, 93 y 94 del Bando Municipal vigente a la fecha, el proyecto denominado "PREDIO CABAÑAS REYES, LOS SAUCOS" **NO SE AJUSTA** con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

11. Que mediante oficio No SEMARNAT/ORMEX/2410/2024 de fecha 03 de mayo de 2024 se le solicitó al "Promovente" información y documentación adicional, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consistió en lo siguiente:

**DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:**

1. Aclarar o ratificar el nombre del proyecto, dado que el formato SEMARNAT-09-001-B refiere en su apartado III. Datos de Información del trámite; numeral 12, Nombre del Proyecto "Cabañas Reyes" y en el Estudio de Impacto Ambiental refiere "Cabañas Reyes, Los Aucos, de Valle de Bravo".
2. En el apartado de las Dimensiones del Proyecto deberá aclarar o corregir las extensiones de terreno a ocupar y porcentaje con respecto al total del predio. Además, se deberá indicar superficie en metros cuadrados para obras permanentes y superficie a conservar e indicar su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total.
3. En el apartado de la descripción de obras, se deberá presentar el plano arquitectónico y realizar la descripción arquitectónica y de construcción del proyecto (técnicas, dimensiones, características, materiales a emplear etc).
4. Se deberá realizar una descripción más completa de obras y actividades provisionales (apertura o rehabilitación de caminos de acceso, campamentos, almacenes, comedores, instalaciones sanitarias, obras de abastecimiento y almacenamiento de combustible, etc.) y actividades (mantenimiento y reparaciones del equipo y maquinaria, apertura de préstamos de material, tratamiento de algunos desechos, etc.) de tipo provisional y que se prevea realizar como apoyo para la construcción de la obra principal, indicando dimensiones y temporalidad de las mismas.
5. De la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo del ANP "Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", presentar el plano de ubicación del proyecto respecto a la subzona en la que se encuentra, Además presentar el análisis de la vinculación del proyecto con las actividades permitidas y no permitidas, de acuerdo con la subzona en la cual se encuentra brindando la información y los argumentos técnicos para justificar por que es viable el proyecto.
6. Ampliar la información de manera clara y medible respecto a los servicios básicos: luz eléctrica, drenaje y recolección de residuos (sólidos y líquidos). Ampliar la información con respecto al costo-beneficio de la planta de tratamiento para las dimensiones del proyecto y mantenimiento de la misma durante la etapa de operación del proyecto.

*[Handwritten signatures and marks]*





7. *Respecto a los ordenamientos jurídicos aplicables realizar la vinculación correspondiente conforme a la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México publicado el 2 de mayo del 2023 en el Diario Oficial de la Federación, realizar una descripción clara y detallada del traslape con el ordenamiento, considerando la descripción de los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables.*
8. *Se deberán analizar detalladamente y exponer de manera concisa y objetiva las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas vigentes que deberán aplicar a las obras y actividades proyectadas y cómo cumple el proyecto cada una de ellas.*
9. *En la descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto. Deberá aclarar, ratificar y/o rectificar la información de las especies encontradas de acuerdo a los estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) describiendo: número de especies muestreadas, número de individuos muestreados por especie, señalando género, nombre científico, nombre común, deberá utilizar los resultados para obtener los índices de valor de importancia y diversidad de especies, considerando el Índice de Simpson, Índice de Shannon-Weaver etc, debiendo realizar el análisis de los resultados de cada uno de estos. Además deberá ratificar y/o rectificar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma. Anexar la memoria digital de la aplicación de las fórmulas para la obtención de los índices.*
10. *De la descripción de flora y fauna a nivel predio, ratificar y/o rectificar mediante una tabla la información, describiendo: número de especies muestreadas, número de individuos muestreados por especie y ratificar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
11. *En relación al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, deberá presentar un análisis más detallado del traslape con el Plan de Desarrollo Urbano, Uso de Suelo, los criterios de regulación y densidad permitida, demostrando de esta forma que el proyecto se ajusta a dicho plan.*
12. *En la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales deberá describir los impactos ambientales identificados para los factores (agua, suelo, flora y fauna) en cada una de las etapas del proyecto.*
13. *En las Medidas Preventivas y de mitigación de los impactos ambientales abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna, y captura de carbono) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles por cada etapa del proyecto. Las medidas de mitigación planteadas deben ser acordes a los impactos ambientales identificados.*
14. *Justificar por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso desde el punto de vista ambiental, poniendo énfasis en la no afectación a la biodiversidad, la no erosión al suelo, a la no afectación de capacidad de almacenamiento de carbono, y el no deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.*
15. *Presentar un programa de rescate y reubicación de flora.*
16. *Presentar un programa de obras de conservación de suelo y agua.*
17. *Ampliar el análisis de las condiciones del sistema ambiental con y sin la ejecución del proyecto.*

12. Que el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2410/2024 de fecha 03 de mayo de 2024, fue legalmente notificado el 28 de mayo de 2024.

13. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 29 de julio de 2024, el "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2410/2024 de fecha 03 de mayo de 2024.



14. Que una vez integrado el expediente de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
15. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5425/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**" que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo DECIMO, párrafo segundo del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".
16. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5689/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, esta Oficina de Representación, le notificó al "**Promovente**" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".
17. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5745/2024 de fecha 25 de octubre de 2024, esta Oficina de Representación, notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$29,316.09 (veintinueve mil trescientos dieciseis Pesos 09/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.49 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción



II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promovente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme a los Resultandos 6 y 15 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), y 57 de su REIA; 68 fracción I, 69 Fracción I, y 93 de la LGDFS, 139 Y 141 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...



VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Que en el artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se establece lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Que en los artículos 7 fracción LXXI del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), 68 fracción I, 69 fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

Artículo 61 Bis. Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 93: La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al

Handwritten marks on the left margin

Handwritten signature on the right margin



nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables...

- IV. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el "Promovente" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el: en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.
V. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEPTIMO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.





ANTECEDENTES

Resolución Administrativa No. PFFA/17.1/2C.27.5/004377/2024 de fecha 04 de julio de 2024

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTADO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal numero ME0176RN2024 en Materia de Impacto Ambiental de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se comisiono a personal adscrito a esta Oficina de Representación en el Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, con el objeto de verificar las obligaciones a su cargo en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección referida en el resultado primero de la presente resolución, personal actuante de esta Procuraduría circunstancio el acta de inspección numero 17-114-032-IA-23 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de impacto ambiental ; otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. En términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; le fue concedido al C. Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec; el termino de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentarlas pruebas que considerara pertinentes, en relación a la actuación practicada por esta Procuraduría, por lo que en uso de este derecho el C. Marcial Jesús Paredes García, en el carácter de representante legal del C. Cesar Misael Reyes Caballero, en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec presento escrito libre de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, el cual fue considerado en el acuerdo de emplazamiento numero PFFA/17.1/2C.27.5/007552/2023, de fecha cuatro de diciembre del año veintitrés, y notificado el día siete del mismo mes y año.

CUATRO. Con fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, el Representante Legal del C. Cesar Misael Reyes Caballero, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo,

en el carácter de

Representante Legal del C. Cesar Misael Reyes Caballero, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo,

Handwritten mark

Handwritten mark





Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec presento un escrito libre a través de la Oficialia de partes de esta Oficina de representación, mismos que se tuvo por admitido mediante acuerdo de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en dispuesto por los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones (IX, XI, XII, XIII y LV), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por lo que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo y SÉPTIMO, de "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones"; en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa.

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección numero 17-114-032-IA-23 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, de donde se desprende lo siguiente:

**Procedimiento a circunstanciar los siguientes hechos u omisiones:** Una vez acreditados los inspectores actuantes ante el C. Daniel Jesus Varela Lucio, en su carácter de Responsable Técnico del sitio donde se desarrollan las obras y/o actividades, quien firma y recibe de conformidad la orden de inspección ME0176RN2023, misma orden que se le otorga una copia la cual tiene como fundamento verificar el cumplimiento de lo dispuesto a los artículos 28 párrafo primero I Ter. 5º inciso O, 6º y 47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental a efecto de verificar la presunta remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19° 09'45.95" LW 100° 54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Por lo cual se verificara lo siguiente:

1. **Determinar si en el sitio inspeccionado existe la remoción total o parcial de la vegetación natural y si existe remoción, señalar si esta se deriva de la realización de las obras y actividades, o proyectos, el sitio o predio movido de la presente inspección.** Se observa que en el sitio inspeccionado se removió la cubierta vegetal y herbacea consistente en gramíneas, plantas arbustos de hoja ancha principalmente de la familia de las Gramíneas y Asteraceas, en una superficie de 1375 m² aproximadamente, donde se observa la construcción de un inmueble al inicio del predio a decir del visitado funciona como caseta de vigilancia para acceso al predio, así como la remoción de la cubierta vegetal para la construcción de un camino que inicio desde la caseta a 80 metros de longitud aproximadamente hacia el sur de proyecto, que inicia desde la caseta hacia dentro del predio a unos escaso 80 metros aproximadamente.

como ya se menciona en líneas que anteceden y derivado de la circunstanciación al ambiente vigente; le fue concedido al C. Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec; el termino de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que





considera pertinentes, en relación a la actuación practicada por esta Procuraduría, por lo que en uso de ese derecho, el C. Marcial Jesús Paredes García, en el carácter de representante legal del C. Cesar Misael Reyes Caballero, en su carácter de Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec presento escrito libre en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés; mismo que tuvo por admitido mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, determinándose que supuestamente incumplida con lo dispuesto en los artículos 28 fracción XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico Y la Protección al Ambiente vigente, en relación con los numerales 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 párrafo primero de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 80, 81, 87y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en razón de no contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos, para llevar a cabo las Obras y Actividades, consistentes en la construcción de una caseta de vigilancia, una calle de acceso al predio y una barda, sobre una superficie de terreno aproximadamente de: 1,375 m² aproximadamente misma que se desarrollan en el predio de circunscribe con coordenada geográfica LN 19° 09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec.

Así mismo se dicto la imposición de las siguientes medidas correctivas:

- Presentar vía Oficialia de Partes de esta Oficina de representación de protección ambiental en el Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído: La Autorización en Materias de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe la coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, con fecha anterior a la vista de inspección. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente.

Derivado de lo anterior, en uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el

Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, presento en fechas once de diciembre del año dos mil veintitrés y doce de abril dos de abril del año dos mil veinticuatro, a través de la oficialia de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, escritos por los cuales anexo lo siguiente:

A. Con el escrito recibido el día once de diciembre del año dos mil veintitrés:

- Documento denominado " Estudio Comparativo del Impacto Ambiental para el Proyecto denominado: Construcción de Camino de Acceso y Caseta de Vigilancia, en el predio de 6,522.36 m² en la localidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México", constante de 29 paginas.
- Documento denominado " Programa Preventivo y de Mitigación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado: Construcción de Camino de Acceso (Paso de Servidumbre) y Caseta de Vigilancia en el predio de 6, 522.36 m², ubicado en la comunidad Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México," constante de 31 paginas.

Ahora bien, con motivo de hechos y omisiones asentados en el acta de inspección 17-114-032-IA-23 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, instrumentada en cumplimiento a la Orden de Inspección Ordinaria numero



ME0176RN2023 en Materia de Impacto Ambiental de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, así como por el acuerdo de emplazamiento numero PFFA/17.1/ZC.27.5/007552/2023, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, dirigido al *en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec; por lo que el mismo en fechas once de diciembre del año dos mil veintitrés y doce de abril del año dos mil veinticuatro, presento a traves de la oficialia de partes de esta Oficina de diciembre del año dos mil veintitrés y doce de abril del año dos mil veinticuatro respectivamente; sin que las manifestaciones realizadas a esta autoridad ni de las documentales ingresadas se desprendiera la existencia de una Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha anterior a la vista de inspección inicial o el acuerdo de emplazamiento respectivo, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aun cuando en el acta anteriormente mencionada quedo acreditada la existencia de las actividades consistentes en la construcción de una caseta de vigilancia, una calle de acceso al predio y una barda, sobre una superficie de terreno aproximadamente de: 1,375 m<sup>2</sup> metros cuadrados aproximadamente misma que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, es decir, que se inicio con las actividades de impacto ambiental, sin contar con la autorización señalada con anterioridad rebasado el principio preventivo, lo que se traduce a que los inspeccionados no acudieron ante la autoridad correspondiente para que la misma evaluara en su conjunto los posibles daños ambientales, que las obras a desarrollarse provocarían en el entorno, pues el objetivo primario de las autoridades es regular la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de los proyectos a desarrollar, en dichas autorizaciones la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales refiere diversos términos y condicionantes, que permiten mitigar o compensar, según sea el caso, los efectos negativos al ambiente, pues las mismas deben de ser cumplidas a cabalidad.*

Atendido a ello, se precisa que realizara cualquier tipo de obra o actividad que implique el impacto ambiental es preciso contar con la autorización que de manera excepcional otorga la autoridad que para esos afectos cuente con las atribuciones legales para ello, que para el caso que nos ocupa lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con la normatividad anteriormente invocada, por lo tanto se precisa que debió de contar con ella de manera previa a la realización de cualquier tipo de actividad y obra - como las descritas en el acta de merito-, y al no haberla exhibido, ni al momento de requerirla de forma legal dentro de la vista de inspección, en dentro del plazo de ley, fue susceptible de ser sometido al presente procedimiento al no haber podido acreditar el cumplimiento de la normatividad invocada en Materia de Impacto Ambiental, con el objeto de que se califiquen la gravedad de esta incumplimiento en términos de ley, por un lado y por otro conceder al inspeccionado la oportunidad de desacreditar esto en el periodo probatorio respectivo.

IV. Con base a lo expuesto, se determina que el *en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, es responsable de la comisión de las infracciones contenidas en el artículo 28 fracción XI Y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, en relación con los numerales 3°, 5° párrafo primero inciso 5), 6° y 47 párrafo primero de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 80, 81, 87 y 88 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, en razon de no contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para llevar a cabo las Obras y Actividades, consistentes en la construcción de una caseta de vigilancia, una calle de acceso al predio y una barda, sobre una superficie de terreno aproximadamente de: 1,375 m<sup>2</sup> metros cuadrados aproximadamente misma que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica ln 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec.*





A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por el Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, esta Autoridad Federal enfatizada que la persona sujeta a procedimiento no exhibió durante los términos procesales concedidos la Autorización en materia de Impacto Ambiental para desarrollar las actividades referidas rengiones arriba, con lo cual se aprecia de manera contundente que no se cumplió con lo solicitado por la autoridad y por consiguiente se incumplió con el carácter preventivo para la realización de las obras y/o actividades descritas en el acta de inspección inicial, lo que conlleva a considerarlo un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes.

Cabe resaltar que el ANP es especialmente reconocida porque en ella se ubica el Santuario Piedra Herrada, en el cual encuentra refugio la mariposa monarca y forma parte de un corredor de 5 Áreas Naturales Protegidas, en las que se protege este fenómeno migratorio único.

Y que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se define como Área de Protección de los Recursos Naturales aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferente forestal, siempre que dichas áreas no quedan comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de esa Ley, se considera dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando estos se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones. En las áreas de protección de recursos naturales solo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que su conservación y cuidado son de vital importancia, por tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México no puede ser omisa en dar cumplimiento a su misión, es decir, procurar la justicia ambiental mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente a través de la atención a la denuncia popular y mediante acciones de inspección verificación, vigilancia y uso de instrumentos voluntarios, garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural privilegiado el enfoque preventivo sobre el correctivo así como las acciones de participación social.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar de las irregularidades acometidas por el Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, al no contar con la debida Autorización en materia de Impacto Ambiental o en su defecto Exención o en todo caso Oficio de No Requerimiento para Someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha anterior a la visita de verificación, para las obras y actividades en estudio propicia un beneficio económico al infractor al erogar los gastos de su tramitación.

V. Toda vez que, los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de

Handwritten marks: a circle with a slash and a circled X.

Handwritten mark: a squiggle.



protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, implican u ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometido el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción 1 Y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerados II, III Y IV de esta Resolución Administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A. Por incumplir con lo establecido en fracción XI del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el contenido de los artículos 3º, 5º párrafo primer inciso S), 6º 47 párrafo primero 48 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que, no cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental o en su defecto Exención o en todo caso Oficio de No Requerimiento, con fecha anterior a la vista de inspección inicial, para las obras y actividades que se desarrollan en el predio que nos ocupa, de conformidad con la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: \$16,285.50 ( DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINTO PESOS 00/100 M.N.), Equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivalente cada una a \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), tal como lo establece el Decreto por lo que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

B. Por incumplir con lo establecido en la fracción XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Producción al Ambiente, en relación con el contenido de los artículos 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como 10, 11, 13, 24, Y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda vez que, no cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental o en su defecto Exención o en todo caso Oficio de No Requerimiento, con fecha anterior a la visita de inspección inicial, para las obras y actividades que se desarrollan en -el predio que nos ocupa-, de conformidad con fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: \$16,285.50(DES DIESEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente a 30 a 50,000 Unidades de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Teniendo entonces una multa global por el monto total de \$32,571.10 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 300 Unidades de medida y actualización.

VII. Ahora bien, a través del escrito promovido por el Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, en fechas once de diciembre del año dos mil veintitrés y doce de abril del año dos mil veinticuatro, el promoverte presento ante esta Autoridad:

a. Documento denominado "Estudio Comparativo del Impacto Ambiental para el Proyecto denominado: Construcción de Camino de Acceso y Caseta de Vigilancia, en el predio de 6,522.36 m² en la localidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México", constante de 29 paginas.





b. Documento denominado "Programa Preventivo y de Mitigación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado: Construcción de Camino de Acceso (Paso de servidumbre) y Caseta de Vigilancia en el predio de 6,522.36 m², ubicado en la comunidad Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México," constante de 31 paginas.

En los que señala la implementación de:

Table with 3 columns: CONCEPTO, TIPO DE MEDIDA, ETAPA DE APLICACIÓN. Rows include: Rescate y reubicación de flora, Rescate y reubicación de fauna silvestre, Sistema de captación de agua pluvial, Sistema de tratamiento de aguas residuales, Reforestación con 3000 especies de arbolado nativo de la región, Implementación de mecanismos de prohibición de caza de especies y liberación de especies no endémicas, Implementación de barreras físicas para evitar la fragmentación del hábitat, Manejo de residuos de manejo especial, de construcción, peligrosos.

Dicho lo anterior, en este acto se determina la vialidad del proyecto señalado, sin embargo, se deberán de llevar a cabo bajo las siguientes adecuaciones propuestas por el Área de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Oficina de representación, mediante el oficio de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, recibido el día trece de marzo del mismo año:

a. Por cuanto hace a las acciones de reforestación; deberá de construirse en el predio inspeccionado, terrazas de banco de contrapendiente, siendo esta una practica de conservación de suelo y agua, que consiste en construir terraplanes o escalones formados por cortes y rellenos en sentido perpendicular a la pendiente del terreno, al ejecutarse esas practicas se reduce la velocidad del escurrimiento de agua y por lo tanto se minimiza la erosión del suelo, propiciado mayor humedad del terreno, implementado a la brevedad dicha reforestación, siendo oportuno enfatizar que debe de aprovecharse la temporada actual de lluvias, informando el inicio de dicha reforestación cinco días después de haberla iniciado.

b. Por cuanto hace al resto de las acciones: deberá de presentar por única ocasión las documentales que se consideren pertinentes para acreditar que se ha cumplido con las mismas, lo anterior quince días después de haberse ejecutado dicha practica.

Dicho lo anterior, dígamele al promovente que deberá de dar aviso con anticipación a esta Oficina de representación sobre la ejecución de las medidas de mitigación, a efecto de ordenar el retiro de la medida de seguridad que impera en el predio sujeto a inspección, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Producción al Ambiente, dicha medida de seguridad sera retirado por un termino de 30 días hábiles, por lo que una vez agotado dicho termino se continuara con dicha medida de seguridad hasta en tanto se cumpla con lo establecido en el numeral que precede.

RESUELVE

PRIMERO.- Por incumplir lo establecido en lo establecido en la fracción XI Y XIII DEL ARTICULO 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación col el contenido de los artículos 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º 47 párrafo primero y 48 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como los artículos 10, 11, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; se le impone al C. Cesar Misaol Reyes Caballero, en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que





se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, una multa por el monto total de \$32,571.10 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 300 Unidades de medida y actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 30 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponerla sanción equivalente cada una \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se impone al *\_\_\_\_\_* en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, a través de quien legalmente le representa, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VI y VII, y en termino de lo establecido en el artículo 169 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Se le reitera al *\_\_\_\_\_* en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV Y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al *\_\_\_\_\_* en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Numero 906, Colonia Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.

**SÉPTIMO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción 1, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** al *\_\_\_\_\_* en su carácter de Propietario, Representante o Apoderado Legal, Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN 19°09'45.95" LW 100°54.10", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de área de protección de los recursos naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y, Temascaltepec, en el domicilio ubicado en: Calle Vicente Villada, lote 56, fraccionamiento Framboyanes, barrio la Cabecera primera seccion, C.P. 50904, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, y/o a través de quien legalmente le represente el C. Marcial Jesús Paredes García.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES**, Subdelegado de Inspección Industrial, encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con



fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B. fracción 1, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII, y penúltimo párrafo, 66, 79, 80, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 2022, y en términos de lo dispuesto por el oficio numero PFFPA/1/014/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

VI. El "Proyecto" consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de **0.1351 Hectáreas**, dentro de una superficie total de 0.6522 Hectáreas, para la Construcción de 2 casas habitación tipo campestre una caseta de vigilancia y rehabilitación de una servidumbre de paso.

El predio se localiza en Carretera Valle de Bravo- Toluca (Vía Los Saucos) Numero 04, Localidad Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y las coordenadas de los componentes del proyecto son las siguientes :

Coordenadas UTM		
N	X	Y
1	393,225	2,119,074
2	393,252	2,119,174
3	393,313	2,119,179
4	393,320	2,119,053
5	393,295	2,119,053

El "Proyecto" se compone de la siguiente manera:

Construcción	Dimensiones (m <sup>2</sup> )	%
Camino de paso	751.71	11.53
2 Casas	600.00	9.20
Áreas verdes	5170.65	79.28
<b>Total</b>	<b>6,522.36</b>	<b>100</b>

Que para el desarrollo del "Proyecto" NO habrá remoción de vegetación arbórea.



Las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del "Proyecto" consisten en lo siguiente:

1. Preparación del Sitio.
2. Construcción.
3. Operación y Mantenimiento

1.- Preparación del sitio

Trazo: Es el trabajo necesario previo y durante la construcción de la obra, para definir puntos, distancias, ángulos y cotas que serán marcados en campo por el Contratista, partiendo de los planos del proyecto y datos que le serán suministrados, siendo de su total responsabilidad la localización general, alineamientos y niveles que se fijen para la iniciación de la obra.

Excavaciones: La excavación se llevará a cabo con mano de obra, debido a la profundidad requerida para el proyecto y se utilizaran camiones de volteo a lo largo del proyecto, para el acarreo de los materiales de extracción.

Los trabajos de excavación podrán comprender algunas o todas las operaciones siguientes:

- Afloje previo
- Extracción, remoción, traspaleo, carga y descarga
- Acarreo libre

Las excavaciones para la instalación de los pilotes sobre los cuales se construirán las cañas tendrán una profundidad de 160 cm.

Extracción, remoción, carga y descarga

El producto de la excavación se ocupara para nivelar el suelo en la construcción de las cabañas y para tapar las tuberías del drenaje, red de agua potable y del tendido eléctrico. El material excedente de las excavaciones será depositado en el lugar autorizado por el municipio para este propósito.

Remoción de vegetación

Debido a las condiciones del predio no se requerirá de la remoción para el desarrollo del proyecto.

2.- Construcción

Casas

La construcción de las cabañas será de dos plantas (baja y alta), la planta baja estará conformada por; recama, sala de tv, cuarto de servicio, dos baños, sala, comedor, cocina y terraza. La planta alta, estará conformada por tres recamaras con sus baños cada una.

La construcción de las cabañas se efectuara sobre pilotes que tendrán una profundidad de 1,60 metros y sobresaldrán del suelo 40 centímetros (2 metros). Sobre las cuales se colocaran las losas de fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros. Los muros serán colocados utilizado cemento y adoquines. Los acabados de los inmuebles contemplan la aplicación de pintura, impermeabilizante, instalación de pisos decorativos, baños etc.





El tipo de tubería para los servicios de agua y drenaje para cada cabaña, se describe a continuación:

Debido a la ausencia de drenaje, el proyecto contempla la construcción de una red de drenaje, la cual, se conectará a una Planta de Tratamiento de aguas residuales, para darle tratamiento a las aguas correspondiente a la NOM-001-SEMARNAT-1997.

Adicionalmente se construirán canales para dirigir el agua de los escurrimientos naturales que pasan dentro del predio. Así como siete presas de piedra acomodada para ayudar a limpiar y mantener el río. El tipo de tubería para los servicios de agua y drenaje para cada cabaña, se describe en el DTU.

**Estacionamiento**

Se realizará el retiro de piedra con el que actualmente se encuentra recubierto la zona de estacionamiento, para posteriormente un trabajo de nivelación y compactación de forma mecánica del terreno, posteriormente se realizará la colocación de Adocreto color natural, espesor de 8.00 cm resistencia de 250 kg/cm2 asentada sobre una cama de arena gris, de igual forma se realizará la construcción de una rejilla que permitirá la captación y filtración de agua pluvial de la misma forma poderlo conducir con un canal de agua hacia el río aguas abajo.

El estacionamiento se localizará en la entrada principal, con quince cajones de estacionamiento de aproximadamente 2.50x4.00 metros para el ascenso-descenso de los huéspedes, se efectuaron con líneas paralelas y perpendiculares, para identificarlos en el piso.

**Áreas verdes**

Se contara en esta zona con áreas verdes, con especies de la región principalmente, respetando el entorno natural del área del proyecto.

**Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales:** Debido a que la planta de tratamiento que se utilizara en el proyecto es prefabricada solo se requiere para su instalación una losa de concreto de 10 cm. La cual se realizara de la siguiente manera:

Excavación con máquina para desplante de estructura en material tipo b en seco que incluye el afloje y extracción del material; posteriormente se llevara a cabo la limpieza, trazo y nivelación para desplante de estructura.

Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en losa.

La capacidad máxima de la planta de tratamiento será de 7 lts/seg.

Con las siguientes características:

- La planta de tratamiento propuesta es de tipo prefabricada modelo: PTAR WEA P050 FV3, que funciona con un reactor Biológico y lodos activados, la cual presenta las siguientes características técnicas:
- Acondicionador-Reactor biológico WEA: En este se mezcla el agua residual con los lodos activados bajo condiciones aerobias para llevar a cabo la degradación de la materia orgánica mediante la acción bacteriana.

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*





- Sistema de Aireación WEA: El sistema de aireación está conformado por un circuito de difusores sumergidos estratégicamente colocados dentro del reactor biológico con el propósito de formar una mezcla completa entre el agua residual y el lodo, promoviendo el contacto entre ambos a fin de facilitar su depuración al que mismo tiempo alcanzar una concentración de oxígeno ideal para que los microorganismos contenidos en el lodo activado degraden la materia orgánica.
- Sedimentador secundario WEA: En este se lleva a cabo un proceso de sedimentación, en el cual, se separa el lodo activado del agua tratada teniendo como resultado un efluente clarificado por la parte superior del tanque.
- Sistema de retorno de lodos y natas WEA: este sistema tiene la función de recircular los lodos activados y las natas mediante un sistema de bombeo neumático, conduciéndolos desde el sedimentado secundario hacia el reactor biológico para continuar con el proceso de digestión biológica.
- Clorador: en este se lleva a cabo la desinfección del agua tratada con el objetivo de inactivar virus y bacterias que pudieron haber sobrevivido al tratamiento del agua. Esta se lleva a cabo en un Clorador gravitacional WEA el cual emplea pastillas de cloro.

### 3.- Etapa de operación y mantenimiento

Los desechos sólidos generados durante la operación del proyecto serán recogidos por el servicio de limpia del Municipio de Valle de Bravo y trasladados al centro de disposición final autorizado por el municipio.

Las aguas residuales generadas durante la operación del proyecto serán tratados en una planta de tratamiento que operara de acuerdo a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

VII. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en el DTU respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con relación a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA y la LGDFS, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales.

*[Handwritten signatures and initials]*



respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en su artículo 93 de la LGDFS.

### ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

VIII. Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Oficina de Representación para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del "Proyecto", tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado, e información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Oficina de Representación, realizó el análisis en el presente oficio resolutivo, con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGEIA).

### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promovente" de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el "Proyecto"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, modificado y publicado por segunda ocasión en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
- c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha.
- d) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA), instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.
- g) Normas Oficiales Mexicanas.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 55 denominada Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México. Instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado por segunda ocasión el 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el DTU ingresado, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

ANPF-009	Política ANP Estatal
Usos permitidos	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Usos NO permitidos	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Criterios	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al "Proyecto":

Criterios aplicables a la ANPF-009 :

No.	Criterios de regulación
Ac06	Se prohíbe la descarga directa de aguas residuales en cuerpos de agua derivadas de las unidades de producción acuícola, a fin de evitar la contaminación y eutrofización.
If07	En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción, deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido.
If08	La infraestructura carretera y las nuevas vialidades deberán mitigar los efectos negativos sobre la movilidad de la fauna.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





<b>If15</b>	Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente.
<b>If16</b>	Los proyectos de infraestructura promovidos en la UGA que requieran agua para su desarrollo u operación deberán tratar el 100% de sus aguas residuales.
<b>If21</b>	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán contar con autorización previa de impacto ambiental.
<b>Ge01</b>	En proyectos, predios y parcelas situados en dos o más UGA, la aplicación del POETEM se realizará de forma independiente por las diferentes secciones correspondientes a cada UGA.
<b>Ge04</b>	El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.
<b>Ge05</b>	Vigilar el aprovechamiento de los manantiales, pozos y cauces en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.
<b>Ge06</b>	En las barrancas y cañadas, no está permitido urbanizar, rellenar, depositar o verter residuos urbanos, de manejo especial o peligroso, así como descargar aguas residuales que incumplan con la normatividad vigente.
<b>Ge07</b>	El desarrollo Urbano debe estar contenido dentro de los límites establecidos por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes.
<b>Ge08</b>	Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local deberán actualizarse y alinearse conforme al presente Instrumento y al Plan Estatal de Desarrollo vigente.
<b>Ge09</b>	El manejo de residuos requiere integrar acciones de recolección, clasificación, acopio, valorización, reciclaje y disposición en Rellenos Sanitarios autorizados.
<b>Ge12</b>	Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.
<b>Ge13</b>	Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.
<b>Ge17</b>	La infraestructura de comunicación, así como las vías de comunicación carretera de competencia Estatal y Federal, son prioritarias para la integración territorial, por lo que se pueden establecer dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios específicos que resulten aplicables respecto de cada UGA, así como a los Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes, previa autorización en materia de Impacto Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.
	La infraestructura para la Captación y Abasto de agua potable, así como Recolección y Tratamiento de Agua Residual, es prioritaria para la supervivencia y salud de la población, por lo que podrá establecerse dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios

Handwritten marks: a stylized 'S' and a circled 'S'.

Handwritten mark: a horizontal line.



Ge19	específicos aplicables respecto de cada UGA, los cálculos de disponibilidad publicados por la CONAGUA, así como a los Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes. Contando siempre con la previa autorización en materia de Impacto Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.
Ge20	Las acciones y proyectos necesarios en materia de Protección Civil, Prevención de Incendios Forestales y Control de Riesgos Naturales son prioritarios para la integridad de la población y los recursos naturales, por lo que podrá establecerse dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios específicos que resulten aplicables respecto de cada UGA, Atlas de Riesgos, así como a los Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes. Contando siempre con la previa autorización de Impacto Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

De los criterios de regulación ecológica, orientados hacia la acuicultura, forestal, minería, ningún criterio prohíben o regulan la construcción de casas campestres, además los criterios destinados a los aspectos generales, en su numeral Ge 07, menciona que "El desarrollo Urbano debe estar contenido dentro de los límites establecidos por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes", por lo que se concluye que el proyecto no se contraviene con el POETEM.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como asentamiento humano, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos
U 73 3	PBSA	ANP	Protección	L1 L6 L8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

**Protección.-** se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Federal o Estatal, o que ya forman parte de él, como el caso de las áreas naturales protegidas estatales y federales (ver tabla 13 y 14). Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.



Lineamiento ecológico	Criterio de regulación ecológica
L1. Fortalecer y consolidar los usos del suelo actuales, en las áreas que no presentan conflictos ambientales	El uso del suelo podrá ser forestal productivo
	El uso del suelo podrá ser agropecuario
	El uso del suelo podrá ser para bienes y servicios ambientales
L6. Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión o pérdida de función productiva.	Las actividades de restauración, deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieran la disminución de la erosión hídrica con deformación del terreno incluye las cárcavas y movimientos de remoción en masa).
L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas
	Las actividades de protección y conservación, deberán orientarse preferente-mente en las áreas para la provisión de bienes y servicios ambientales.

Se puede concluir que el proyecto no afectará la calidad de los bienes y servicios ambientales.

d) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Fo 3 90	Conservación	Alta	Alta	Baja	Muy Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Pred.	Com.	Cond.
Fo 3 90	Forestal	Flora y Fauna y Corredor Natural	X	Todos los demás	Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33.	X

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

**Política de conservación:** se aplica a las unidades donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.



Con la ejecución del proyecto se busca mejorar las condiciones ambientales y productivas de la región, a través del desarrollo social y económico, fomentando en los habitantes la cultura ambiental, todo ello con el fin de obtener un beneficio de los distintos actores sociales que interactúan en el sistema ambiental.

e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.** El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*“Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país”.*

**Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México”,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, con base al programa de manejo, el sitio del “Proyecto” se encuentra ubicado en la siguiente subzona:

**1.- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo**

...Las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en el Decreto por el que se declaró Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, de fecha 21 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo por el que se determina Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México de fecha 26 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del mismo año es que se determinan como actividades

*[Handwritten marks: a flourish, a checkmark, and a circled X]*





permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales 2. Apertura de brechas de saca 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental <b>6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales</b> 7. Educación ambiental 8. Encender fogatas 9. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 11. Investigación científica y monitoreo ambiental. 12. Manejo forestal sustentable 13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales 14. Mantenimiento de infraestructura existente 15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 16. Turismo de bajo impacto ambiental 17. Turismo de aventura	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Agricultura 3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. 7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 9. Ganadería, incluyendo pastoreo 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos

El numeral 6, permite la Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales, por lo que el "Proyecto" no contraviene lo dispuesto en el Programa de Manejo del ANP.

f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.** Con base en las coordenadas que delimitan el área del "Proyecto", este se ubica en la zona clasificada con el siguiente uso de suelo:

**1.- Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (SSRN)**

Clave Plan Municipal de Desarrollo Urbano: **SSRN 16**





Política de Ordenamiento Territorial: **Aprovechamiento**

**SSRN Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales**

Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

Al ubicarse el proyecto en la subzona SSRN 16, es factible, ya que la superficie del predio fue impactada previamente, además de que las construcciones se harán en el claro sin hacer remoción de vegetación forestal.

**g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, a las que deberá dar cumplimiento:**

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
Nom-003-semarnat-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

- X. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en el DTU del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima de tipo templado subhúmedo con lluvias en verano C (w2) (w). La temperatura anual varía entre los 12 y los 18°C, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas metamórficas (esquistos). Los tipos de suelos presentes en el SA se desarrollaron sobre el sustrato ígneo y de material sin consolidar de tipo aluvial o residual, formando 4 tipos básicos que se encuentran distribuidos a lo largo del SA que son: Feozem, Vertisol, Planosol y Luvisol, el suelo que mayor proporción alcanza es Planosol, este mismo ocupa el área del proyecto.

Medio biótico

El "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Table with 3 columns: ESPECIE, NOMBRE COMÚN, NOM-059-SEMARNAT-2010. Rows include species like Cenchrus clandestinus, Eragrostis amabilis, Cyperus hermaphroditus, etc.





<i>Sida rhombifolia</i>	Tlalamate	No registrada
<i>Fuchsia thymifolia</i>	Aretitos	No registrada
<i>Oxalis tetraphylla</i>	Trébol de la suerte	No registrada
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	No registrada
<i>Rubus liebmannii</i>	Zarzamora	No registrada
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	No registrada
<i>Physalis coztomatl</i>	Guajtomate	No registrada
<i>Ipomoea purpurea</i>	Campanilla morada	No registrada
<i>Pinus douglasiana</i>	Pino albellano	No registrada
<i>Pinus patula</i>	Pino llorón	No registrada
<i>Pinus pringlei</i>	Pino coyote	No registrada
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho hembra	No registrada

De las especies identificadas, ninguna se encuentran en categoría de riesgo, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El “Promovente” manifiesta que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Estado en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Lagartija escamosa	<i>Sceloporus torquatus</i>	No aparece en la norma
Rana verde	<i>Hyla arborea</i>	No aparece en la norma
Ardilla	<i>Sciurus aureogaster</i>	No aparece en la norma
Huilota	<i>Zenaida macroura</i>	No aparece en la norma
Gorrión	<i>Passer domesticus</i>	No aparece en la norma
Calandria	<i>Mimus polyglottos</i>	No aparece en la norma
Pájaro azul	<i>Sialia currucoides</i>	No aparece en la norma

De las especies identificadas, ninguna se encuentran en categoría de riesgo, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

XI. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del “Promovente” de incluir en el DTU la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente



puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación al DTU, se tiene que el "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de chequeo y matriz de identificación, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos.

<b>Factores Abióticos</b>	<b>Suelo</b>	Limpieza y Despalme
		Remoción de las capas del suelo
		Exposición del suelo y sus horizontes
		Incorporación de polímeros y agua
		Residuos sólidos
<b>Relieve</b>	Modificación del paisaje natural	
<b>Agua</b>	Modificación del patrón de escurrimiento superficial	
<b>Aire</b>	Aumento de emisiones a la atmósfera	
	Emisión de gases de combustión y partículas suspendidas	
	<b>Ruido</b>	Aumento de los niveles de ruido por equipos
<b>Factores Bióticos</b>	<b>Vegetación</b>	Despalme, Limpieza y retiro de hierbas
<b>Factores Socioeconómicos</b>	<b>Medio Socioeconómico</b>	Creación de empleos
		Impulso al desarrollo social en el área local directa e indirectamente

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Medidas	Etapas del proyecto
<b>Suelo</b>	
En el despalme y nivelación del terreno, solo se considera la superficie de CUSTFM, para evitar que se produzca la erosión.	Ps,





El suelo orgánico, producto del despalme, se almacenara temporalmente (un mes) en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndola con lanas impermeables para que se pueda utilizar como sustrato en las zonas de reforestación.	Ps, C
El material sobrante que resulte de los despalmes, se ocupara para llenar o anivelar las áreas en las que haga falta, siempre y cuando tengan características deseables para la obra (los residuos materiales serán canalizados a los sitios que la autoridad municipal señale).	C
El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales, se harán dentro de los caminos existentes, no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de CUS por parte de las autoridades ambiental y forestal.	Ps, C, M
En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Ps, C, O, M
Se aplicaran riegos permanentes a fin de minimizar la erosión por efecto del viento	Ps, C, O, M
Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo.	Ps, C, O, M
<b>Agua</b>	
Considerando los datos climáticos en caso de presencia de lluvias los trabajos bajaran su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.	Ps, C, O, M
Se realizara la reforestación de 5 ha, en compensación la CUS, lo que nos permitirá y asegurara la capacitación de agua de lluvia.	C
Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y colocaran y se colocaran en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.	Ps, C, O, M
No se abrirán pozos para la extracción de agua, se abastecerá por medio de pipas.	C
Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilaran y colocaran en las obras del proyecto, las letrinas movibles necesarias; una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.	Ps, C, O, M
El agua que se genere del aseo personal o lavado de trastes, no deberán ser vertidas en el suelo, sin embargo, si esto no fuera posible, deberá construirse una fosa de desecación con fondo impermeable para almacenar dicha agua.	Ps, C, M
Para el lavado de equipos, se deberá hacer en sitios donde se ha colocado un firme de concreto. Previo al lavado, deberá colocarse una malla fina para retener la mayor cantidad de residuos de concreto del agua vertida.	Ps, C, O, M
<b>Flora</b>	
Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrata para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitara y concientizara por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.	Ps, C
Solo se utilizará la superficie necesaria para el proyecto (0.5 ha.).	



<i>Se pondrá en marcha un programa de rescate y trasplante de especies (se anexa programa).</i>	
<i>Se tiene un proyecto de restauración ecológica, dando mayor importancia a las especies nativas de la región.</i>	Ps, C
<i>Se tiene un reglamento interno de Protección Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento.</i>	Ps, C, O, M
<i>El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales.</i>	Ps, C, O, M
<i>Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 2 años de edad, con el fin de garantizar la reforestación y se deberá llevar a cabo al comienzo de la época de lluvias y con técnicas específicas de plantación. Los individuos que permanezcan en los días subsiguientes a la planeación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 85 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia.</i>	C, M
<i>El derribo de arbolado no está considerado aunque es posible que se utilicen medios mecánicos (moto-sierra) y en los que sea posible, manuales (machete, hacha), para las labores previas de trazo y nivelación</i>	Ps, C
<i>El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se torcerá y picará para mezclarla con el suelo resultante del despalme.</i>	Ps, C
<i>Las especies que sobren una vez terminada la reforestación, se conservarán para utilizarlas en caso de reposición de plántulas en los días subsiguientes a la plantación o bien, al evaluar la sobrevivencia de los individuos en el primer año.</i>	M, O
<b>Fauna</b>	
<i>Se realizan recorridos previos para realizar el ahuyentamiento de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales.</i>	Ps
<i>Así mismo se recorrerá el área a fin de ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de coleccionarlos y trasladarlos a sitios aledaños.</i>	Ps
<i>No será necesario el corte de árboles aunque podría ser necesario el uso de motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire por efectos de la combustión. Así mismo, los periodos de uso no serán continuos para evitar el ahuyentamiento de <b>la fauna silvestre</b>.</i>	Ps
<i>No habrá derribo de arbolado, para permitir el desplazamiento de la fauna.</i>	Ps
<i>Con parte de los residuos que se generen del trazo y nivelación, se construirán nichos de anidación para dos propósitos fundamentales, que la fauna que se desplace tenga sitios donde llegar y otro con el fin de depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos.</i>	Ps, C
<i>Se podrá en marcha un programa de protección ambiental que complete entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe su colecta, captura, extracción con fines alimenticios o comerciales, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes.</i>	Ps, C, O, M
<i>Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contará con los conocimientos y medios para atender capturas y lecciones ocasionales.</i>	Ps, C, O, M
<i>Se instalarán letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta,</i>	C



<i>captura, extracción con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre.</i>	
<i>La restauración de ecosistemas se hará en zonas aledañas al proyecto, enlazado los fragmentos de vegetación.</i>	C, M
<i>Se llevaran a cabo pláticas con personal para el cuidado de la fauna.</i>	Ps, C, O, M
<b>Generales</b>	
<i>Antes de iniciar cualquier actividad, al personal que se contrata para las diferentes etapas que comprende el cambio de uso de suelo, se capacitará y concientizará.</i>	Ps
<i>Especialistas a cerca de manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.</i>	
<i>Deberá llevarse a cabo inspecciones forestales y ambientales continuas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los programas, resolutivos y otros.</i>	Ps, C, O, M
<i>Se llevaran a cabo pláticas con el personal para el cuidado y protección del medio ambiente.</i>	Ps, C, M
<i>Se realizara el pago al fondo forestal mexicano, el cual lo determinara la secretaria por pago por compensación ambiental.</i>	Ps
<i>Se dispondrá de contenedores para la basura para evitar la contaminación del suelo.</i>	Ps, C, O, M

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promoviente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos adversos que se puedan causar al ecosistema podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "Promoviente" en el Documento Técnico Unificado y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

**XIII.** Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

*En el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS se establece lo siguiente:*

**Artículo 93.** *La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la*





biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- 1.- Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

Es importante destacar que todas las especies del proyecto de CUSTF, se encuentran representadas a nivel Subcuenca, por lo que no existe peligro de pérdida de diversidad biológica.

Ahora bien la existencia de especies de fauna, en las que la bibliografía y los datos de las zonas aledañas reportan la presencia de individuos de mamíferos, así como aves, cuya diversidad se estima baja, lo que permiten aseverar que la fauna no se pondrá en riesgo ya que la existente se desplazara hacia las zonas aledañas y que en caso de encontrar algunos ejemplares, así, los ejemplares serán rescatados y reubicados en los nichos de anidación de acuerdo al programa de rescate.

Así mismo todas las especies de fauna están presentadas en el nivel Subcuenca, por lo que el riesgo de pérdida de diversidad no existe. Un medio ambiente natural es el entendido como aquel donde las especies bióticas silvestres interactúan, formando comunidades que evolucionan hacia ecosistemas más estables, que acumulan biomasa y múltiples nichos ecológicos, ha desaparecido en gran parte del área de influencia del proyecto así como en el área como en el área específica propuesta para la ejecución del proyecto.

Adicionalmente se realizara la reforestación con especies nativas de la región, en una superficie de 1.0 ha dentro de los terrenos de los mismos predios y en zonas aledañas al área del proyecto y fuera de las zonas propuestas para el CUSTF, con lo cual se minimiza la afectación realizada.

Actualmente, y tomando en cuenta lo observado durante los recorridos de campo por el área propuesta para la ejecución del proyecto se observó una gran alteración y modificación de los hábitats de poblaciones y/o comunidades silvestres, considerándose un sitio significativamente perturbado, como resultado de las actividades antropogénicos antes descritas.

Por lo anterior se considera que el proyecto no pone en riesgo la biodiversidad.

Handwritten marks on the left margin

Handwritten mark on the right margin





2.- Que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

### **Erosión**

*El proceso de erosión con la vegetación actual en el predio, se debe principalmente al arrastre de las partículas del suelo por acción del agua. Las precipitaciones en el área son abundantes y el suelo se desliza hasta llegar a la carretera o la parte más baja del terreno, sin embargo y aunque la rugosidad del terreno es poca, la pendiente del terreno es baja por lo que el terreno básicamente es ondulado y la erosión no es alarmante.*

*Se sugiere que para que la erosión se vea disminuida con las obras de conservación, se tome en cuenta, hacer terrazas de banco en contrapendiente, ya que los cálculos señalan que es la práctica mecánica de conservación del suelo con la que se compensaría mayormente la pérdida del suelo en condiciones sin vegetación. Las terrazas ayudarán a retener el suelo y a hacer más amigable el proyecto con el medio natural, además de que se considera una medida de compensación por el impacto que causará la obra.*

*Las terrazas de banco en contrapendiente son una práctica mecánica de conservación de suelo y agua, que consiste en construir terraplenes o escalones formados por cortes y rellenos en sentido perpendicular a la pendiente del terreno. Al hacer estas prácticas mecánicas en un terreno, se reduce la velocidad del escurrimiento de agua y por lo tanto se minimiza la erosión del suelo. Además, ayuda a que la humedad del suelo permanezca por más tiempo.*

*Para el caso de este CUSTF, es necesario llevar a cabo esta práctica mecánica ya que ayudará a retener el suelo con la reforestación que se plantea realizar. Se sugiere que sean terrazas de banco en contrapendiente porque la inclinación que tiene el terreno, no excede el 50% y esta práctica está diseñada para terrenos con esas condiciones.*

*Para que la terraza sea eficaz, debe tomarse en cuenta que hay que hacer un desagüe, que consiste en hacer una zanja en la parte inferior del muro de la terraza para evitar pérdida del suelo de la misma.*

*Resulta cierto que las actividades descritas provocarán la erosión del suelo, sin embargo, se tomará en consideración una serie de acciones a fin de minimizar esta, que, aunque son suelos erosionables por acción del agua, también lo es que se propone realizar acciones como el mantener riegos permanentes en el área a fin de minimizarlo, así mismo se cuidará de no circular los vehículos fuera de los caminos existentes.*

### **Calidad del Agua**

*La precipitación según los datos reportados para la zona donde se ubica el proyecto; las lluvias se presentan con mayor frecuencia en los meses de julio a septiembre. Este dato sin duda nos refiere que las actividades que se desarrollaran no afectarán severamente lo que a agua se refiere, si bien es cierto que ocasionarán impactos, también lo es, que se realizarán acciones tendientes a disminuirlos, como lo es para preservar la captación de agua, o que la calidad del agua no se vea comprometida.*

*A continuación, se describen alguna de ellas:*



- *Considerando los datos climáticos, en caso de presencia de lluvias los trabajos bajaran su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo.*
- *Se realizar la reforestación de una hectárea, en compensación la CUSTF.*
- *Si se encuentra basura, aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegara a presentar.*
- *Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de AGUA y ambiente, las empresas constructoras y el promovente alquilaran y colocaran en las obras del proyecto, las letrinas móviles necesarias, cuyo mantenimiento deberá ser periódico.*

*Así mismo los cálculos de infiltración con proyecto, sin proyecto y con labores propuestas como la reforestación, demuestran que la recuperación de la infiltración de agua con el proyecto es posible, los datos calculados para infiltración fueron calculados para la superficie del terreno sujeta a cambio de uso del suelo.*

*Cabe mencionar, que el terreno no se pretende dejar sin vegetación, ya que algunas especies arbóreas que actualmente están dentro del área, se desean dejar en pie para ambientar el proyecto.*

*Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera que es técnicamente factible*

*Con lo anterior se garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación.*

**Por lo anterior, con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa considera que ha quedado técnicamente demostrado que con las medidas de mitigación propuestas y ejecutadas durante el desarrollo del "Proyecto", se mitigará la erosión, se mantendrá la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua y no se disminuirá en su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.**

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:



Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del "Proyecto", se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los





criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Para reforzar lo referido en el presente oficio resolutivo, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece:

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 38/2011 (9a.); Página: 288

**FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.**

*Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como*

4

8

Handwritten mark





un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

- XIV. Con respecto a la opinión solicitada al Consejo Estatal Forestal, con fecha 18 de octubre de 2024, se realizó la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Fomento a la Producción Forestal, en la cual se emite respuesta favorable para el desarrollo del "Proyecto", quedando asentado en la Minuta correspondiente con el número de Acuerdo 002/05-EXT/2024.

Acuerdo No. 002/05-EXT/2024. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto Cabañas Reyes, Los Saucos De Valle De Bravo, Municipio de Valle De Bravo, Estado de México, promovido por el

- XV. Que con fecha 24 de octubre de 2024, personal de esta Oficina de Representación, realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

- XVI. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 19 de noviembre 2024, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$29,316.09 (veintinueve mil trescientos dieciseis Pesos 09/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental.

Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", ingresada en esta Oficina de Representación, para el desarrollo del proyecto denominado "Cabañas Reyes, los Saucos de Valle de Bravo" con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el [redacted] en calidad de Promovente.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", en una superficie de 0.351 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Cabañas Reyes, los Saucos de Valle de Bravo" con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el [redacted] en calidad de Promovente, conforme a lo señalado en el Considerando VI del presente oficio resolutivo, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de 0.1351 Hectáreas, dentro de una superficie total de 0.6522 Hectáreas, para la Construcción de 2 casas habitación tipo campestre una caseta de vigilancia y rehabilitación de una servidumbre de paso.

El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 48 meses para realizar la preparación del sitio y construcción. La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia podrá ser renovada a solicitud del "Promovente", previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el considerando XII del presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

La presente no autoriza:

- i. El uso de explosivos.
- ii. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- iii. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "Proyecto", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.





- iv. Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- v. El uso de productos químicos y la quema.

**La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:**

**T E R M I N O S**

**PRIMERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que el **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** El **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**TERCERO.-** El **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

**CUARTO.-** Es obligación del **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:





CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en la DTU, el "Proyecto" se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que el "Promovente" deberá presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el "Promovente", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Oficina de Representación.

Una vez validada la propuesta de garantía, el "Promovente" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

2. El "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada para el "Proyecto", así como en los **Términos y Condicionantes** establecidas en el presente oficio resolutivo. El "Promovente" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el **Considerando IX inciso g)** del presente oficio resolutivo.
4. Deberán dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
5. El "Promovente" deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, y la información complementaria, así como las

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature





expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

1. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
2. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
3. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo, así como el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

1. Metodologías a utilizar.
2. Técnicas que se aplicarán.
3. Calendarización de las actividades a desarrollar.
4. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
5. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar el **"Promovente"**.
6. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
6. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo, a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.
7. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.



8. Previo a las labores de desmonte y despalme, para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.
9. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación y que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. Igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.
10. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas en el predio, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.
11. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.
12. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.
13. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para



disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto". Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 del presente oficio resolutivo.

14. Deberá establecer un programa de obras y práctica de conservación de suelos y aguas, que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del "Proyecto". Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 15 de este oficio resolutivo.
15. Deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, y a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito avalado por la PROFEPA al termino de dichas actividades; éstos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de todas las Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico
16. Deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México y a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B", autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
17. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del "Proyecto", de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual, al que se refiere la Condicionante 15 de este oficio resolutivo.
18. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, de forma detallada, el estudio de la capacidad de almacenamiento de carbono en la superficie autorizada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
19. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
20. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**SEXTO.-** La presente resolución a favor del "Promovente" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y



Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, dicho ordenamiento dispone que el "Promovente" deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "Proyecto", esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada esta Oficina de Representación determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

El "Promovente" es el único Titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán el : en su carácter de "Promovente" de la autorización y de conformidad con su designación el en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 13.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad B", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas





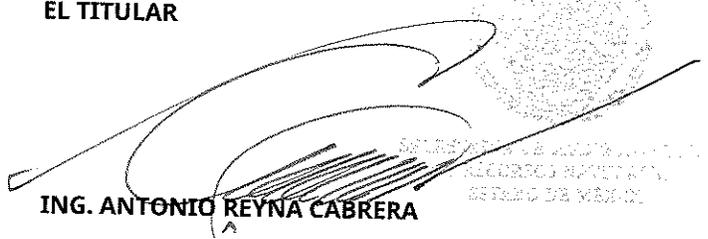
por esta Oficina de Representación, para la ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Predio	Código
"Cabañas Reyes, los Saucos de Valle de Bravo" con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-110-REY-001/24

**DECIMO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DECIMO PRIMERO.-** El "Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado y la información complementaria, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México.- Toluca, Méx.  
**Biol. Marco Antonio Castro Martínez.**- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Morelos  
 Expediente

Bitácora 15/MC-0218/04/24.

ARC\*DM\*LB\*AVDR\*JEMM





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Carátula Versión Pública

### I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

### II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

### III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

### IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

### V.- Firma del titular del área.

**Ing. Antonio Reyna Cabrera**

**Titular en la oficina de Representación  
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

### VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA\_01\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_01\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FIX.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf)

